



Resolución No. 004-CCRPCC-2024

LA COMISIÓN CALIFICADORA PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL 2024

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República establece que El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República establece que *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, **garantizar el cumplimiento de las normas** y los derechos de las partes. (El resaltado nos pertenece)*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. **Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.**” (El resaltado nos pertenece)*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República establece que *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”*

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece que *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...)”*

Que, el artículo 432 de la Constitución de la República establece que *“la Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años. La ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del titular.”*

Que, el artículo 434 de la Constitución de la República, establece que *los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad*



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

entre hombres y mujeres. El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley.

Que, los artículos 171, 172, 173, 174, 177 a 185 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establecen el mecanismo y procedimiento para la renovación parcial de la Corte Constitucional.

Que, el artículo 1 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *“el presente reglamento norma el procedimiento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, mediante concurso público de méritos y oposición que permite veedurías e impugnaciones ciudadanas.”*

Que, el artículo 2 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *“El proceso para la calificación, selección y designación de juezas y jueces para la renovación parcial de la Corte Constitucional se regirá por los siguientes principios:*

a. Independencia: *Los comisionados que intervengan en este proceso decidirán con objetividad y ejercerán sus funciones de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y este reglamento, libres de cualquier influencia y actuarán con absoluta independencia de las autoridades nominadoras.*

b. Publicidad: *Durante todas las etapas del proceso, se garantizará el acceso a la información, a través de la publicación en la página web de la Función de Transparencia y Control Social, sin perjuicio de la publicación en las demás páginas institucionales que conforman la referida función y otros medios.*

i. Principio de Colaboración y Corresponsabilidad.- Los comisionados designados por las funciones del Estado desarrollarán las actividades de manera colaborativa, cívica y patriótica desde el día de sus designaciones hasta la finalización del concurso público.”

Que, el artículo 8, numerales 1, 2 y 5 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que son obligaciones de los Comisionados las siguientes:

- 1. Cumplir con las normas previstas en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el presente reglamento;*
- 2. Actuar con independencia, objetividad, rectitud, responsabilidad, confidencialidad, ética, imparcialidad y transparencia;*

Que, el artículo 5, del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que una vez integrada la Comisión Calificadora, en la primera sesión elegirán entre sus miembros a un presidente y un secretario. El presidente convocará a las sesiones de trabajo de la Comisión y el secretario elaborará un acta de las sesiones y certificará todos sus actos. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el presidente;

Que, el artículo 6, numeral 5, del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que son atribuciones del Presidente de la Comisión Calificadora (...) 5.- Organizar todas las actividades de la comisión que guarde relación con este Reglamento (...);



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Que, el artículo 8, numeral 5, del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *son obligaciones de los comisionados: 5. Facilitar y controlar la labor de las veedurías inscritas, de conformidad con las normas previstas en este reglamento.*

Que, el artículo 11, literal f), del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que son atribuciones de la Comisión Calificadora **f) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.** *(Las negrillas nos corresponde)*

Que, la disposición general del Reglamento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *para garantizar los principios de eficacia y celeridad prescritos en la Constitución y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Comisión Calificadora podrá reunirse en sesión ordinaria y/o extraordinaria, -previamente convocada por el Presidente o quien haga sus veces-, para resolver aquellos temas que no se encuentren estipulados en el presente reglamento.*

Que, con fecha 02 de diciembre de 2024, la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, notificó a los correos electrónicos juanizq79@hotmail.com, enilagarcia@hotmail.com, danielosylva@gmail.com, lavanflor13@hotmail.com, y fernandoyavar@hotmail.com las boletas de citación relacionadas a la acción pública de acceso a la información, presentada por el Abogado Santiago Machuca Lozano, veedor del proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, signado con el número de juicio 17230202432441 y recibido a las 15h47 minutos en la Secretaría Técnica.

Que, las boletas de notificación remitidas por la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, en su parte pertinente manifiestan: *En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, avoco conocimiento de la presente causa en razón del sorteo realizado. La competencia de la presente causa se ha radicado en esta Judicatura, según consta de la razón de sorteos que antecede. La acción de acceso a la información pública, propuesta por SANTIAGO ESTEBAN MACHUCA LOZANO, veedor ciudadano calificado para el proceso de renovación parcial de la Corte Cosntitucional del Ecuador, es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley por lo que se la admite a trámite, en consecuencia se convoca a las partes para el día 5 DE DICIEMBRE DEL 2024, a las 08h30, a fin de que tenga lugar la audiencia pública, en la Unidad Judicial Civil ubicada en el Complejo Judicial del Norte, Avenida Amazonas y José Villalengua, sector Ñaquito de esta ciudad de Quito Provincia de Pichincha, según lo previsto en el Art. 86 numeral 3 de la Constitución Política. Con el objeto de dar cumplimiento con el Art. 8 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las partes deberán presentar todas las pruebas que creyeren necesarias al momento de la diligencia, de ser pertinente las partes portarán sus intervenciones en medios informáticos o remitir vía correo electrónico a francisco.vasquez@funcionjudicial.com.ec perteneciente al señor actuario de la judicatura. Notifíquese con la presente acción de acceso a la información pública a los comisionados integrantes de la comisión calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024, señores Dr. Juan Enmanuel Izquierdo Intriago como Presidente de la Comisión Calificadora y Comisionado, la Dra. Sonia García Mendoza como Comisionada, el Dr. Fernando*



*Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024*

Yávar Umpiérrez como Comisionado, la Dra. Laura Flores Arias como Comisionada y Secretaria de la Comisión y el Dr. Danilo Sylva Pazmiño como Comisionado, a quienes se les notificará en la dirección señalada en el libelo de la demanda (...)

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Calificadora para renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, por unanimidad de los comisionados presentes, en la Sesión Extraordinaria Nro. CCRPCC-004-2024, realizada el 04 de diciembre de 2024,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar como Procurador Común de la Comisión Calificadora para renovación parcial de la Corte Constitucional 2024 al abogado Juan Izquierdo Intriago, Presidente de la Comisión, para que represente de manera judicial y extrajudicial a la Comisión; y en tal sentido, presente todos los escritos que sean necesarios para la defensa de la acción pública de acceso a la información, presentada por el Abogado Santiago Machuca Lozano postulante a la veeduría ciudadana.

Artículo 2.- Disponer que por medio de la Secretaría de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, se realice la publicación en la página web de la Función de Transparencia y Control Social.

F) Juan Izquierdo Intriago, Presidente de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, Sonia García Mendoza, Comisionada, Fernando Yávar Umpiérrez, Comisionado, Laura Flores Arias Comisionada-Secretaria

Desarrollada la Sesión de manera telemática, a los dos días (04) días el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Abg. Laura Vanessa Flores Arias

SECRETARIA

Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024